REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 138
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2016-00634-00

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1. Mediante Auto Nro. 968 del 31 de agosto del 2022 se requirió a la parte actora que allegara el Registro Civil de Nacimiento de N.D.R.A por cuanto se encuentra ilegible dentro del plenario, no obstante, no ha cumplido con lo de su carga procesal, por lo que se torna procedente requerir nuevamente al extremo activo para que allegue el registro civil de nacimiento legible para los fines procesales pertinentes.

2. Por otra parte, se anotó que las partes dentro del presente asunto no han realizado actualización de la liquidación del crédito, por lo tanto, se requerirá nuevamente a las partes para que presente la actualización de la Liquidación del Crédito, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre, y debe agregarse igualmente los intereses al 0,5% mensual. (Art. 446 del C.G.P.).

   De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: **REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte actora para que allegue el Registro Civil de Nacimiento legible de N.D.R.A. para los fines procesales pertinentes, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **REQUERIR NUEVAMENTE** a las partes dentro del presente asunto, para que presenten la Liquidación del Crédito actualizada, para lo cual se concede un término de 10 días hábiles, conforme lo expuesto en la parte motiva

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: diez (10) de febrero de 2023

El Secretario

Rad. 76001-31-10-003-2016-00634-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
CRS
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701562ca6eb41df2ac7c3066eefdcb7a76f9c48b78fe3f6abbf95ad441b89e75**

Documento generado en 09/02/2023 04:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica